

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 143

Fecha Estado: 22/08/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120170012700	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO LTDA	MIGUEL ANGEL FLOREZ SALAZAR	Auto que requiere parte DEMANDANTE	18/08/2023		
05615400300120170074800	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA SA	DIEGO GRAJALES GUTIERREZ	Auto ordena incorporar al expediente DESPACHO COMISORIO AUCILIADO Y DA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO POR EL TERMINO DE 3 DIAS	18/08/2023		
05615400300120190032700	Ejecutivo con Título Hipotecario	COOPERATIVA PIO XII DE COCORNA	GABRIEL JAIME BUITRAGO QUICENO	Auto que niega lo solicitado DE FIJACION FECHA DE REMATE	18/08/2023		
05615400300120190035400	Ejecutivo Singular	FORJAR COOPERATIVA	CESAR AUGUSTO GRISALES HURTADO	Auto requiere A CAJERO PAGADOR- COLPENSIONES	18/08/2023		
05615400300120190036900	Ejecutivo Singular	ANTONIO RESTREPO SANCHEZ	CARLOS EDUARDO ESTRADA VELEZ	Auto resuelve solicitud ACEPTA CESIONB DE CREDITO	18/08/2023		
05615400300120190065300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	FERNANDO JOSE HERNANDEZ VERGARA	Auto ordena correr traslado DEL INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, POR EL TERMINO DE 3 DIAS	18/08/2023		
05615400300120190113900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JEISSON STEVEN LASSO PATIÑO	Auto reconoce personería	18/08/2023		
05615400300120210045700	Verbal	CLAUDIA PATRICIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD CORREA	RAFAEL ALFONSO SANTAMARIA PATARROYO	Auto ordena incorporar al expediente COMISORIO AUXILIADO	18/08/2023		
05615400300120220024500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JESUS HUMBERTO VEGA GARCIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120220062900	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR VELANDIA AYALA	CRISTIAN DAVID CASTILLO HENAO	Auto que niega lo solicitado	18/08/2023		
05615400300120220080600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LILIANA DOMINGUEZ	Auto ordena emplazar	18/08/2023		
05615400300120220085400	Ejecutivo Singular	SANTIAGO ANDRES LOPEZ ESTRADA	DIANA YANALY ARENAS VARGAS	Auto que acepta renuncia poder	18/08/2023		
05615400300120220085700	Ejecutivo Singular	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CRISTIAN STIVEN GARCIA GIRALDO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	18/08/2023		
05615400300120220093800	Ejecutivo Singular	JHON JAIRO IDARRAGA SIERRA	NEVARDO ADRIAN MAZO LEZCANO	Auto que niega lo solicitado DE REQUERIR A LA EPS, ORDENA EMPLAZAR	18/08/2023		
05615400300120220094300	Ejecutivo Conexo	JHON FREDY BARRERA ARBOLEDA	MARGARITA MARIA GOMEZ CASTAÑO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	18/08/2023		
05615400300120220094300	Ejecutivo Conexo	JHON FREDY BARRERA ARBOLEDA	MARGARITA MARIA GOMEZ CASTAÑO	Auto resuelve solicitud TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA Y ANUNCIA SENTENCIA ANTICIPADA	18/08/2023		
05615400300120230088200	Divisorios	ALVARO DE JESUS URIBE BENJUMEA	ALEXANDER URIBE BETANCUR	Auto que inadmite demanda	18/08/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SECRETARIO (A)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto -18- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00127 00**

Decisión: Requiere parte demandante

A efectos de atender y proceder con la entrega de depósitos judiciales; petición que se observa en el dossier digital, archivo 11, se requiere a la parte demandante para que allegue una certificación bancaria de la entidad financiera donde requiere sean consignados los títulos con abono a cuenta.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 143 de agosto 22 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9627fdd0b2c26245fb3096db3d680516195b706cd168d7a17a62b48b077aab**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2017 00748 00**

Decisión: Agrega comisorio auxiliado. Traslado Liquidación

Para los efectos procesales pertinentes, y de conformidad con el artículo 39 del C. General del Proceso, se agrega a la carpeta virtual de medidas cautelares del expediente, el Despacho Comisorio Nro. 020, para secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **020-96012**, de propiedad del demandado DIEGO MAURICIO GRAJALES GUTIÉRREZ, debidamente diligenciado por la **INSPECCIÓN URBANA MUNICIPAL DE POLICÍA CENTRO DE RIONEGRO ANT.**, diligencia de secuestro llevada a cabo el pasado 24 de mayo hogaño.

En los términos del artículo 446, numeral 2º, del C. General del Proceso, de la anterior liquidación de crédito, presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, obrante en documento 03 de la carpeta principal del expediente digital, se da traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 143 de agosto 22 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056b0a34820ecd5351d3e85e01c4173fe21ee139615e96cb691f03df844ae3b**

Documento generado en 17/08/2023 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00327 00**

Decisión: Niega Solicitud fijación fecha resuelve otros

Toda vez que no se dan los presupuestos del artículo 448 del C, General del Proceso, no se accede a la solicitud anterior, obrante en documento 12 de la carpeta virtual principal, de fijación de fecha para remate realizada por la apoderada judicial de la parte demandante.

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace la abogada ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ BAHOS, apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ, obrante en el documento 13 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

Ahora bien, visto el memorial poder obrante en el documento 15 de la carpeta virtual principal, presentado por el representante legal de la entidad demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PIO XII DE COCORNÁ, se reconoce personería para actuar en representación de ésta, a la abogada CLAUDIA PATRICIA VERA BLANDÓN, identificado con T.P. 175.776 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 143 de agosto 22 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fe3cdfda30c2c297569d4897bc9ac060b6e3adefe9fa549e2b91f309756e6d**

Documento generado en 17/08/2023 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00354 00**

Decisión: Requiere Pagador Colpensiones

Vista la petición realizada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en documento 12 de la carpeta virtual de medidas cautelares y, por ser procedente, se accede a la misma y en consecuencia, se ordena REQUERIR POR PRIMERA VEZ, al CAJERO PAGADOR de COLPENSIONES, a fin de que se sirvan informar a este despacho los motivos por los cuales no se han realizado las retenciones del 30% de la pensión y demás conceptos devengados por CÉSAR AUGUSTO GRISALES HURTADO, conforme a la medida de embargo comunicada por este despacho, mediante oficio Nro. 955 de octubre 26 de 2021. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 143 de agosto 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **122df9e70e9339c458e33c433f318f760bcda8b051db5285a7458400dfb668db**

Documento generado en 17/08/2023 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00369 00**

Decisión: Acepta Cesión Crédito

En virtud de la Cesión de derechos de crédito visible en documento 02 del cuaderno principal del expediente digital, suscrita por el demandante **ANTONIO RESTREPO SÁNCHEZ**, en calidad de cedente y por el señor **JOHN JAIRO VÉLEZ ARREDONDO**, en calidad de cesionario; SE ACEPTA LA CESIÓN DEL CRÉDITO consagrada en el Art. 1959 del Código Civil.

Lo anterior, habida cuenta que el cedente, RESTREPO SÁNCHEZ, transfirió al CESIONARIO VÉLEZ ARREDONDO las Obligaciones que se persiguen en este proceso a favor de aquel.

Lo anterior implica que se tendrá al **señor VÉLEZ ARREDONDO**, como LITISCONSORTE NECESARIO en el presente proceso, teniendo en cuenta que dicha cesión comprende todos los derechos y obligaciones derivados de los títulos valores contentivos de las obligaciones demandadas en este asunto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 143 de agosto 22 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d222934d9451cb8917d18d4041d935eec3d6ea671f6ca5d5b74916003146b3**

Documento generado en 17/08/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dieciocho -18- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00653 00**

Decisión: Traslado de Incidente

Conforme lo reglado en los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, del contenido del incidente de regulación de honorarios allegado al plenario y obrante en el archivo digital, archivo 01, cuaderno de Incidente, córrase traslado a la parte demandante por el termino de tres - 03- días para que se pronuncie al respecto antes de decidir

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 143 de agosto 22 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24f747d91981fb00e365c0870ad3e6326a2d28f5eeb7ee1d9e61f22ba8e2febd**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 01139 00**

Decisión: Reconoce Personería

Visto el memorial poder obrante en el documento 16 de la carpeta virtual principal, presentado por el representante legal de la entidad demandante JFK COOPERATIVA FINANCIERA, se reconoce personería para actuar en representación de ésta, a la firma GRUPO GER S.A.S., representada legalmente por el Dr. JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, identificado con T.P. 246.738 del C. S de la J, con todas las facultades conferidas en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ**

Cargado a Estado Electrónico Nro. 143 de agosto 22 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236db6956373b6f3a43f076046b6dbf2328d2d4079e17b613bc7f8d1efd20af5**

Documento generado en 17/08/2023 04:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dieciocho -18- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00457 00**

DECISIÓN: Ordena Incorporar despacho comisorio

Conforme lo previsto en el artículo 39 del Código General del Proceso, se ordena incorporar al presente trámite procesal el despacho comisorio número 035 librado en este proceso, debidamente diligenciado por parte de la CORREGIDURÍA SUR de la localidad, en la cual no se presentaron oposiciones.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 143 de agosto 22 de 2023.

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3638a74d69e8b3195c7e43708effbad873efdbed8a836a75f7b7a7ff45da7029**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00245 00**

Decisión: Ordena continuar ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO DE BOGOTA** y en contra del señor **JESUS HUMBERTO VEGA GARCIA**, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 18 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$ 3.200.000**.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 143 de agosto 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6e6aad71734014fce7c405a08a1e656ba39a2865bda3b5594f467ea7e352f4**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dieciocho -18- de dos mil veintitrés -2023-

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00629 00**

Decisión: Niega Solicitud de Remanentes

Ofíciase al Juzgado Catorce -14- de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., informándoles que **NO** ha sido posible tomar nota del embargo de remanentes que se llegaren a desembargar, decretada en el procesos EJECUTIVO promovido por parte de **JUAN CARLOS BERNATE BASTOS** y en contra de **CRISTIAN DAVID CASTILLO HENAO** radicado bajo el número 1100141890142 **2023 01003 00** y comunicado mediante oficio E1191 del 08 de agosto de 2023; lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia terminó por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION desde el pasado veintiuno -21- de abril hogaño.

Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

CUMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6ff834f1d6b05395ca48264ce9083cbe553f2e1654212205e3abf566900389**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00806 00**

Decisión: Ordena emplazar

Vista la solicitud anterior presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, contenida en el documento 07 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se dispone el emplazamiento de la demandada LILIANA DOMÍNGUEZ, a fin de que comparezca al proceso.

Se advierte que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 143 de agosto 22 de 2023

Firmado Por:
Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7c802b9e22df3b3fbcba1c1b00f1376fd687a7ecfd520b9d5f6fdb01439c9**

Documento generado en 17/08/2023 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00854 00**

Decisión: Acepta Renuncia

Ante la manifestación de renuncia de poder que hace el abogado PEDRO NEL PÉREZ RIVILLAS, en calidad de apoderado judicial del demandante en este asunto SANTIAGO ANDRÉS LÓPEZ ESTRADA, obrante en el documento 04 de la carpeta virtual principal, y por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76, Nral. 4º, del Código General del Proceso, se acepta dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 143 de agosto 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead0eb4f04a0f279e75702b1b52e43d8993806a303b3538a298012310653287b**

Documento generado en 17/08/2023 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00857 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de CRISTIAN STIVEN GARCÍA GIRALDO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el octubre 25 de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas al demandado, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$2.300.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 143 de agosto 22 de 2023

Milena Zuluaga Salazar

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af57a8b3c5287e4ccfad886e5a3723fdeed55f3e8b6a77e5845b26f03b8e690f**

Documento generado en 17/08/2023 04:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO ANT.

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00938 00**

Decisión: Niega requerir Eps. Emplaza un Ddo.

Antes de dar trámite a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la demandante en este asunto, de requerir a la entidad SURA EPS, obrante en documento 09 de la carpeta virtual de medidas cautelares, se deberá acreditar la entrega efectiva del oficio dirigido a dicha empresa, solicitando información del demandado JUAN SEBASTIÁN BEDOYA GALLEGO.

De otro lado, por ser procedente la solicitud de emplazamiento que hace la apoderada en el mismo documento 09 citado en el párrafo anterior y, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se dispone el emplazamiento del demandado NEVARDO ADRIAN MAZO LEZCANO, a fin de que comparezca al proceso.

Se advierte que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 143 de agosto 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dd5147faa263e125291478cb950847abd1239e1e59958ce99a9eb15f3165563**

Documento generado en 17/08/2023 04:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00943 00**

Decisión: Ordena Seguir Adelante Ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y dentro del término de traslado de la demanda no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR LA EJECUCIÓN a favor de JHON FREDY BARRERA ARBOLEDA contra MARGARITA MARÍA GÓMEZ CASTAÑO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 16 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: Se ordena el secuestro y remate de los bienes embargados, para que con su producto se solvante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Las partes deben presentar la liquidación del crédito (Art. 446 del C. G. del P.).

CUARTO: Se condena en costas a la demandada, a favor de su contraparte, que serán liquidadas por Secretaría, incluyendo agencias en derecho por valor de **\$510.000**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

Cargado a Estado Electrónico Nro. 143 de agosto 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10fc9e9468e946b2d4b97b0553c64192d1c1e0f2f8798965599d75ad12f55f4**

Documento generado en 17/08/2023 04:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Señora Juez, en el presente proceso la notificación al convocado por pasiva señora **ROSA ANGELICA QUESADA DONATO**, se realizó siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2023 por lo cual en el expediente digital archivo 06 se observa constancias de envío de notificación electrónica en el cual se observa que dicha gestión se produjo el día 04 de julio de 2023, la cual fue debidamente recibida ese mismo 04 de julio de 2023; **se allega constancia de acuse de recibido.**

EVER MAURICIO CARDONA GRAJALES
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO Agosto dieciocho -18- de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00650 00**

Decisión: tiene notificado demandada

Vista la constancia secretarial que antecede y conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y artículo 291 y ss del Código General del Proceso, se tendrá por notificado a la señora **ROSA ANGELICA QUESADA DONATO**, del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA y calendado el veintiocho -28- de junio de dos mil veintitrés -2023-.

Teniendo en cuenta que la parte convocada por pasiva, no dio respuesta a la presente demanda jurisdiccional y como en este estadio procedimental no existen pruebas decretadas previamente que se encuentren pendientes de practicar, solo las documentales, en firme el presente proveído se dirimirá prematuramente la contienda con la promulgación de sentencia anticipada (Artículo 278 inciso 2º numeral 2º del Código General del Proceso).

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Cargado en Estado Electrónico Nro. 143 de agosto 22 de 2023

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a4430cd2ee0cd8f47a2d161a0b561aeb8c3380d905abaf8a02c651f40ef8bb**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Agosto dieciocho –18- de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 05 615 40 03 001 **2023 00882 00**

Decisión: Inadmite

Auscultada la demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el término de 5 días, so pena de rechazo:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se informa que se encuentran en curso diferentes trámites jurisdiccionales, a efectos de establecer índice de propiedad sobre la heredad; así como también tramite sucesoral de algunas personas fallecidas y que ostentaban titularidad de derecho de dominio sobre el bien, se servirá indicar los motivos por los cuales pretende la presente acción, sin culminar dichos trámites, dado que la presente demanda se dirige contra los demás comuneros y como se relata en la demanda y dado el fallecimiento de algunos comuneros, aún no se ha concretado en debida forma como quedarán los titulares de derecho de dominio y sus porcentajes; así mismo dentro del trámite sucesoral, se podrá optar por lo previsto en el artículo 511 del CGP en el caso que se den los presupuesto procesales allí previstos.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la demanda se dirige en contra de personas fallecidas, se deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en los artículos 87 y 85 del Código General del Proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que en la presente demanda en unas partes informa de la ciudadana CELINA URIBE RESTREPO y en otras partes menciona a MARIA CELINA URIBE RESTREPO, se indicara si hace referencia a la misma persona

CUARTO: En esta clase de procesos el legislador previó en su artículo 406 del Código General del Proceso, que se allegara un dictamen pericial que entre

otros asuntos determinará el tipo de división que fuera procedente, y en el dictamen allegado no se observa esta manifestación, que se reitera es exigencia del legislador.

Se requiere para que cualquier escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF, y marcado con el número de celular y el correo electrónico del remitente, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILENA ZULUAGA SALAZAR

JUEZ

Providencia inserta en estado electrónico 143 de Agosto 22 de 2023.

Firmado Por:

Milena Zuluaga Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e2866d6da030e607ade00d34ca70f36bdc6198f9bad73250dff632bbaacbcf0**

Documento generado en 17/08/2023 04:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>